

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con memoriales de data 23 y 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2258

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a lo señalado en el memorial de data 23 de septiembre de la calenda – allegado a través de correo electrónico- el Despacho, toma nota del fallecimiento del apoderado judicial del extremo demandante; ahora bien, seguidamente se otea la aportación de poder otorgado al Dr. LUIS ALBERTO MORALES RIOS, no obstante, el mismo no se ajusta a la normativa vigente, esto es, C.G.P., y Decreto 806 de 2020, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensajes de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros.

Sin embargo, si el mandato se le otorga en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto.

De esta manera, y hasta tanto no se acredite lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho – Dr. LUIS ALBERTO MORALES RIOS, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído.

ii. Vencido el término de traslado concedido en auto No. 1709 de data 11 de agosto del año que avanza, por medio del cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada, NO observa esta célula judicial aportación de escrito de contestación, sin embargo, a ello, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se tendrá

¹ Artículo 2º Ley 527 de 1999 “(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)”.

por contestada la demanda con el escrito que se aportó el 20 de abril de 2021, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

iii. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA y PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

NEGAR la testifical suplicada, respecto a SARA ISABEL VALENCIA HILES, VALERIA BENAVIDES VALENCIA Y HECTOR MARTIN BENAVIDEZ SANTACRUZ, teniendo en

cuenta que al momento de la solicitud de esta, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señaló: “(...) *Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)”²*

c) INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación allegada el 20 de abril de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testifical suplicada, teniendo en cuenta que al momento de la solicitud de esta, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

c) INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de HECTOR FABIAN BENAVIDEZ VALENCIA. Este se practicará a instancia de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO.

²NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **RECEPCIONAR** las declaraciones de SARA ISABEL VALENCIA HILES, VALERIA BENAVIDEZ VALENCIA, MARIA TERESA GONZALEZ BEDOYA y BEATRIZ OSPINA PERDOMO, a fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el presente asunto.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los apoderados de los extremos en lid deberán poner en conocimiento de sus testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

c) **OFICIAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en un término de DIEZ (10) DÍAS, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar el estado en que se encuentra la denuncia por violencia intrafamiliar, tramitada bajo el SPOA No. 760016099165202056390.

iv. Los OFICIOS aquí dispuestos deberán efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.

v. Se dispone llevar a cabo una SENSIBILIZACIÓN por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de intentar un primer acercamiento entre los padres de la menor a efectos de determinar posibles acuerdos con respecto al régimen de regulación de visitas deprecado. Lo anterior tendrá lugar una hora antes de programada la diligencia aquí convocada.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

vii. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9dc811bae7625a7ddb8063de1ba3d87eb12a7c75871d3ddfc63d1c0769f09e**
Documento generado en 29/10/2021 04:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>